



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900191-00
Demandante: Omar Figueroa Fonque y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 9 de marzo de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores **OMAR FIGUEROA FONQUE, ANA LUCÍA DAZA PARRA, ANDREA FIGUEROA CARRANZA** y **FLOR ALBA FIGUEROA FONQUE** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 29 de septiembre al 18 de diciembre de 2020. La **RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 13 de agosto de 2020³, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó el 18 de diciembre de 2020⁴, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Folio 135 C. 1.

² Documento digital “08.- 18-02-2021 CORREO”.

³ Folios 138 a 157 C. 1.

⁴ Folios 159 a 203 C. 1.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada **RAMA JUDICIAL** para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al **Dr. JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ** identificado con C.C. No. 10.539.319 y T.P. No. 43.870 del C. S. de la J. so pena de no tener por contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN**, identificado con C.C. No. 80.901.561 y T.P. No. 240.978 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. FREDY DE JESÚS GÓMEZ PUCHE**, identificado con C.C. No. 8.716.522 y T.P. No. 64.570 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: dorabarrera39@gmail.com ;
Parte demandada: jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co ; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632c0f908d8a32abe96f49f969852aab2a987282a9968841970fbb7b05df31a**
 Documento generado en 23/08/2021 03:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Folios 174 a 181 C. 1.

⁶ Documentos digitales “03.- 23-02-2021 CORREO, 04.- 23-02-2021 PODER DEAJ y 05.- 23-02-2021 SOPORTES DEAJ”.